

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Junio once (11) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora subsano la demanda. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Junio once (11) del dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: YADIRA ESTHER BARROS SUAREZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN HUMBERTO ZULUAGA SALAZAR.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00146-00

Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación realizada, se observa que por medio de esta se tiene por corregidos los defectos advertidos en el auto que antecede, por lo que se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 388, 389 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020:

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO** promovida por la señora **YADIRA ESTHER BARROS SUAREZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **GERMAN HUMBERTO ZULUAGA SALAZAR.**

SEGUNDO: EMPLAZAR a las señoras **MARIANA LUCIA y DANIELA MARIA ZULUAGA MORA** conforma las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **GERMAN HUMBERTO ZULUAGA SALAZAR**, conforme las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

CUARTO: Córresele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte días (20) días, de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso, a efectos que ejerza su derecho de contradicción.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JAIR CLAROS ZABALETA**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora **YADIRA ESTHER BARROS SUAREZ**, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito